



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ACTA AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Referencia	Proceso: EJECUTIVO
Radicado	No. 05001 40 03 014 <u>2018 01014 00</u>
Instancia	PRIMERA
Fecha y Hora de Inicio:	6 de abril de 2021, 9:00am a través de la plataforma lifesize

SUJETOS PROCESALES Y APODERADOS

PARTE	NOMBRE	ASISTE
DEMANDANTE	JOHN JAIRO ARANGO VELASQUEZ C.C. 71.652.569	SI
DEMANDADA	MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO C.C. 22.028.329	SI
APODERADO	ANGEL RODRIGUEZ SURMAY C.C. 72.197.003 / T.P. No. 156.809 C.S.J	SI
TESTIGO	ISABEL GARCIA C.C. 51.869.574	SI

DOCUMENTOS APORTADOS EN LA DILIGENCIA

QUIEN LO APORTA	DESCRIPCION	CANTIDAD DE FOLIOS
No se presentaron documentos en la audiencia.		

ETAPAS DESARROLLADAS

1. Normas de comportamiento en la diligencia	Video 1 minuto 00:00:05
2. Instalación audiencia	Video 1 minuto 00:02:19
3. Presentación de las partes	Video 1 minuto 00:02:59
4. Revocatoria de poder a la abogada del demandante. El demandante continúa con el proceso por tratarse de un asunto de mínima cuantía.	Video 1 minuto 00:05:42
5. Práctica de pruebas	Video 1 minuto 00:08:55
6. Testimonio de ISABEL GARCIA	Video 1 minuto 00:09:13

7. Alegaciones parte demandante	Video 1 minuto 01:12:30
8. Alegaciones parte demandada	Video 1 minuto 01:21:25
9. Traslado a la parte demandada de la posibilidad de conciliar las diferencias propuesta por la parte demandante	Video 1 minuto 01:31:10
10. Receso	Video 1 minuto 01:34:55
11. Reanuda audiencia	Video 2 minuto 00:00:03
12. Sentencia Parte motiva	Video 2 minuto 00:01:00
13. Sentencia parte resolutive	Video 2 minuto 00:29:26
14. Concede la palabra a las partes	Video 2 minuto 00:33:39
15. El demandante apela la decisión	Video 2 minuto 00:34:00
16. Niega recurso pro ser de mínima cuantía	Video 2 minuto 00:34:02
Cierra audiencia	Video 2 minuto 00:37;49

SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA No. 005 DE 2021

Por lo expuesto, **El Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Declarar probada la excepción de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar cesar la ejecución y levantar las medidas cautelares decretadas en autos de fechas 07/11/2018 (fl. 7 cndo medidas), 26/11/2018 (Fl. 14 cdno medidas) y 25/07/2019 (Fl. 24 cdno medidas). Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Se ordena la devolución de los depósitos judiciales consignados en la cuenta de depósitos de este Juzgado, mismos que a la fecha ascienden a la suma de \$5.188.355,93 a la señora MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO, así como los que llegaren hasta que se registre de manera efectiva el desembargo.

Para tal efecto, y de conformidad con *el procedimiento establecido en la CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que entre otros señala lo siguiente:*

"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito"

*Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una **cuenta bancaria de su titularidad**, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; y, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite. (...)"*

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.500.000,00.

QUINTO: La presente providencia se notifica en estrados.

Se le concede la palabra a los apoderados para que realicen el pronunciamiento permitiente recordándoles que trata de un proceso de única instancia.

RECURSOS			
REPOSICIÓN	SI		-----
	NO	X	-----
APELACIÓN	SI	X	<i>Interpuesta por:</i> El demandante
	NO		<i>Resuelve el Despacho:</i> Negarla por tratarse de un proceso de mínima cuantía

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 4:13pm

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ



**LORENA PATRICIA VELÁSQUEZ CUARTAS
SECRETARIA**

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa40855d867773223d581a4c8c609b93f66c10596ed3551d5371fc2ff94e20c**

Documento generado en 09/04/2021 04:56:37 PM